JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	**05001 33 33 020 2014 01822 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**OSCAR ALBEIRO DUQUE**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**

Se **INADMITE** la presente demanda**,** de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: *"… Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*. Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue allegado poder otorgado por el señor OSCAR ALBEIRO DUQUE a la profesional del derecho DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.

2. Se allegará la constancia de publicación, comunicación o notificación del acto administrativo cuya nulidad se pretende, según el caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

4. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales. Téngase en cuenta que la suministrada en el acápite de notificaciones, corresponde a la dirección de página web de la entidad demandada, más no al correo electrónico.

5. Deberá la parte demandante indicar cuál fue el último lugar (geográfico) donde prestó o presta sus servicios, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

6. Deberá la parte actora allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 26 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA
SECRETARIA

L.A.A